

REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANONICO

CONSEJO DE REDACCION

EXCMO. Y RVDMO. SR. FR. FRANCISCO BARBADO VIEJO, O. P.,

Director del Instituto y Presidente del Consejo de Redacción de la Revista

EXCMO. Y RVDMO. SR. D. LORENZO MIGUÉLEZ

DOMÍNGUEZ,

Decano de la Rota Española y Vicedirector del Instituto

M. I. SR. D. TOMÁS GARCÍA BARBERENA,

Catedrático en la Universidad Pontificia de

Salamanca y Secretario del Instituto

M. I. SR. D. LAUREANO PÉREZ

MIER,

Canónigo Doctoral de Palencia, colaborador del Instituto

ILMO. SR. D. MANUEL BONET

MUIXÍ,

Auditor de la Sagrada Rota Romana

ILMO. SR. D. JOSÉ MALDONADO

Y FERNÁNDEZ DEL TORCO,

Catedrático y Letrado del Consejo de Estado

ILMO. SR. D. LAMBERTO DE ECHEVERRÍA MARTÍNEZ DE MARIGORTA,

Director de la Revista y Vicedirector del Instituto

SUMARIO

Páginas

EDITORIAL	3
ESTUDIOS :	
<i>De relatione homosexualitatis ad matrimonium</i> , por D. G. Oesterle; O. S. B.	7
<i>Las relaciones canónicas en función de autenticidad, universalidad y unificación del Derecho</i> , por Roque Losada Cosme	61
<i>Pecados reservados en el Derecho particular anterior al Código en las diócesis que pertenecieron a la Corona española</i> , por Francisco López Illana	113
DOCUMENTOS Y JURISPRUDENCIA COMENTADOS:	
I. Canónicos :	
<i>Reseña jurídico-canónica</i> , por Manuel Bonet Muixí, Pbro.	135
<i>La nueva simplificación de las rúbricas</i> (comentario al Decreto <i>Cum Nostra</i>), por Gregorio Martínez de Antoñana, C. M. F.	141
II. Estatales :	
<i>Reseña de Derecho del Estado sobre materias eclesiásticas</i> , por Alberto Bernárdez Cantón	173
NOTAS :	
<i>Documentos recientes relativos a la vida de la Iglesia en Polonia</i>	185
<i>Ayunos y abstinencias de los religiosos en las fiestas de precepto</i> , por el P. Fidel de Pamplona, O. F. M. C.	213
<i>Una nueva aplicación del "privilegio de la fe"</i> , por I. Prieto	233
<i>Dictionaire de Droit Canonique</i> , por Pablo Pinedo	237
BIBLIOGRAFÍA	245
ACTUALIDAD	265
RESÚMENES	269

REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANONICO

Volumen X

Enero-Abril

Número 28

Bien claro está, y a todos se alcanza, que vivimos dentro de la Iglesia un momento de profunda preocupación en torno a lo que los seglares son y representan en ella.

No han faltado, hablando en particular de su labor que pudiéramos llamar teológica, palabras de aliento por parte de la Santa Sede, y tampoco han faltado advertencias serias, que en algún caso puede decirse que se han transformado en auténticas voces de alarma.

Pasando al terreno del Derecho canónico, creemos que podría decirse algo similar.

Mucho es, ciertamente, lo que los seglares pueden hacer en este campo. Es más: mucho es lo que han hecho ya. Nada nos costaría traer aquí una larga relación de nombres señeros, de todas las épocas y de todos los países, que, siendo de condición seglar, representaron, sin embargo, un lucido papel en el desarrollo de nuestra ciencia. Y aun en nuestros días sería suficiente evocar la sugestiva producción de la que pudiéramos llamar escuela seglar italiana; para llegar a idéntica conclusión.

Tiene el seglar la ventaja de una asimilación más fácil de los métodos jurídicos hoy en uso en nuestras modernas Universidades; tiene también la ventaja de no estar sujeto a las normas metodológicas que en los centros eclesiásticos están vigentes. Pero estas ventajas pueden ser, y son de hecho, en algunas ocasiones, auténticos inconvenientes. El método puede hacerse excesivamente jurídico en una disciplina de claro fondo teológico, y amenaza el abuso de una libertad para lanzarse por caminos que resulten arriesgados, cuando no decididamente erróneos.

Por eso lo que se dice en general cabría decirlo aquí también. Debemos esperar que la producción procedente de los seglares, que tan buenas muestras de sí viene dando en España, se acreciente y se aumente más y más.

Debemos hacer votos para que también entre nosotros se constituya una escuela de canonistas al estilo de la italiana. Pero sin olvidar nunca que los peligros en este terreno no son meramente hipotéticos.

Acaso España pudiera, y así lo han dicho algunos profesores italianos que nos han visitado, dar un magnífico ejemplo: el de superar toda división de escuela con una fusión íntima entre eclesiásticos y seculares. Es lo que se ha venido haciendo en nuestra Revista, es lo que se ha intentado en todas y en cada una de las Semanas Nacionales celebradas. Intercomunicación, trabajo en equipo, que sirva de mutuo contrapeso y estímulo para obtener una producción científica que, al contemplar las cosas y los problemas desde los diversos puntos de vista, pueda resultar completa e interesante.

Crezcan en número y en prestigio los cultivadores seculares del Derecho canónico. Crezca también más y más el núcleo de los cultivadores eclesiásticos. Fúndanse entrambos grupos y habremos logrado poner al servicio de la Iglesia, nuestra madre, un instrumento eficacísimo para el mejor conocimiento del Derecho por que se rige.